CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA.
NIT:	891500580 - 9
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ (ALCALDESA MUNICIPAL).
CÉDULA NO.	48.654.115 EXPEDIDA EN PUERTO TEJADA-CAUCA
CONTRATISTA:	T3 CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.S.
NIT	901.750.146-2
R. LEGAL	DANIELA TAMAYO ALVAREZ C.C. No. 1.144.088.315 expedida en Cali-Valle
VALOR:	CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS. M/CTE ($ 103.783.709) M/CTE
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
TIEMPO PRORROGA PROPUESTA:	VEINTE (20) DIAS
OTROSI	**PRÓRROGA**

Entre el Municipio de Puerto Tejada-Cauca, identificado con Nit. 891500580 - 9, representado legalmente por LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.654.115 expedida en Puerto Tejada-Cauca, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal, debidamente posesionada ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Puerto Tejada-Cauca, según acta de posesión N° 01 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada-Cauca, facultada para contratar conforme a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) sus Decretos Reglamentarios y demás normas complementarias, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y T3 CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.S. identificada con Nit. 901.750.146-2, representada legalmente por DANIELA TAMAYO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.088.315 expedida en Cali-Valle del Cauca, hemos convenido celebrar el presente otro sí No. 1 al contrato No. CTO-122-2026 del 14 de julio de 2026, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC- 006-2026 para seleccionar al contratista que se encargará del “MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA”. 2. Que el Contratista, resultó adjudicatario del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC- 006-2026. 3. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, correspondió a las partes, sujetándose al pliego de condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se viene ejecutando sin contratiempos. 4. Con fecha 16 de octubre de 2026 la supervisión presenta solicitud de modificación con el siguiente resumen argumentativo:

> *“Mediante Oficio No. 003-2026 del 13 de octubre de 2026, la representante legal de **T3 CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.S.**, contratista del Contrato de Obra No. 122-2026, solicitó formalmente una ampliación del plazo de ejecución por veinte (20) días. Como fundamento de su solicitud, expuso que durante el desarrollo de las obras se presentaron restricciones de acceso y permanencia en determinadas áreas del establecimiento, así como limitaciones para ejecutar actividades de demolición, rasqueteo, obra gris y*

manipulación de herramientas en zonas críticas, debido a las condiciones de seguridad institucional y a la presencia de los adolescentes. De acuerdo con lo manifestado por el contratista, estas circunstancias limitaron temporalmente la intervención de algunos frentes de trabajo y afectaron el rendimiento previsto en el cronograma inicial, dificultando la culminación de la totalidad de las actividades dentro del plazo inicialmente pactado. Por lo anterior, solicita disponer de un término adicional que permita completar las labores pendientes bajo las condiciones técnicas y de seguridad requeridas. Una vez evaluada la solicitud y en el marco del seguimiento contractual, la ***Secretaría de Planeación e Infraestructura, en calidad de dependencia encargada de la supervisión****, considera necesario adelantar el trámite de prórroga, sujeto a la verificación del estado real de ejecución de las actividades pendientes y de la justificación técnica correspondiente, con el fin de procurar la terminación satisfactoria de las obligaciones contractuales. La ampliación del plazo no tiene por objeto modificar el alcance contractual ni incrementar el valor inicialmente pactado, sino disponer de tiempo adicional para culminar las actividades comprendidas en el objeto contratado, atendiendo las condiciones operativas y de seguridad propias del establecimiento. En consecuencia, la prórroga se plantea sin modificación del valor del contrato (…) se solicita tramitar una prórroga de* ***veinte (20) días calendario****, con una nueva fecha de terminación proyectada para el* ***once (11) de noviembre de 2026****, sujeta a la formalización de la modificación contractual correspondiente antes del vencimiento del plazo vigente. Por lo anterior, la* ***Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Tejada*** *considera necesario adelantar el trámite de prórroga del Contrato de Obra No. 122-2026, con el propósito de facilitar la culminación de las actividades pendientes, procurar el cumplimiento del objeto contractual y salvaguardar los intereses de la entidad contratante".*

PROCEDENCIA LEGAL DE LA MODIFICACIÓN

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones y/o aclaraciones.

Que la Ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, la corte constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros" (sentencia C-300 de 2012).

Que, el Municipio de Puerto Tejada-Cauca, bajo tal perspectiva, podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar en veinte (20) días el contrato 122 de 2026 que tiene por objeto: "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA"

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ
Alcaldesa Municipal

DANIELA TAMAYO ALVAREZ
C.C. No. 1.144.088.315 expedida en Cali
Contratista

Elaboró: Roger Carlos Mercado Cosme Jefe Oficina	Revisó: Roger Carlos Mercado Cosme Jefe Oficina	Aprobó: Roger Carlos Mercado Cosme Jefe Oficina
Firma:	Firma:	Firma: